



MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2008

La Secretaría de Postgrado eleva a consideración del Consejo Directivo el nuevo proyecto de Reglamento para los Cursos y Carreras de Postgrado, dejando sin efecto el anterior aprobado por Ordenanza N° 004/04 CD

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Objetivos principales:

- a- Promover la profundización de los conocimientos en respuesta a las necesidades de la sociedad y el derecho a la realización personal.
- b- Formar recursos humanos en el mas alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento
- c- Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento de la salud con universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 1º: El nivel de Posgrado será administrado por la Secretaría de Postgrado y sujeto a las atribuciones del Consejo Directivo. La organización y desarrollo de estas actividades deben regirse por las reglamentaciones vigentes en la Unidad Académica y la Universidad Nacional de Cuyo

DE LOS CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 2º: Los cursos de posgrado no otorgan título adicional, sólo certificación. Se consideran cursos de Posgrado los siguientes:

- **ACTUALIZACION:** Tiene por finalidad poner al día al profesional mediante el aporte de nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. Tal actualización significa una adecuación de su formación a la evolución científica y tecnológica de la época y el medio.
- **PERFECCIONAMIENTO:** Busca profundizar los conocimientos en un tema específico, disciplina o área. Este perfeccionamiento implica el logro de una mayor capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.
- **CAPACITACIÓN:**
 - a- **EN DOCENCIA:** Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en actividades pedagógicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

b- EN INVESTIGACIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la investigación en ciencia, tecnología, humanidades y arte.

c- EN EXTENSIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la interacción creativa entre la universidad y la comunidad, con el objeto de vincular el saber académico con la realidad social

d- EN GESTIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios para funciones de conducción y planificación de Sistemas y Servicios en el área de salud.

MODALIDAD DE LOS CURSOS:

ARTÍCULO 3º: Modalidad Presencial:

a- Cursos Teóricos: Información oral (video, audiovisuales, etc.) u otra modalidad de aplicación de la información teórica.

b- Cursos teóricos-prácticos: Información oral como en a), con práctica clínica en pacientes u otra modalidad de aplicación de la información teórico-práctica efectuada por el o los dictantes.(demostración clínica o sobre modelos).

c-Teórico práctico con Workshop. Información oral con práctica sobre modelos desarrollada por los cursantes.

d- Cursos teóricos- práctico con práctica clínica: Información oral como a) y b) con práctica clínica en pacientes por parte del dictante/es y los cursantes.

e- Seminario: son las actividades referidas a una temática puntual, cuyo objetivo es discutir sobre avances de una disciplina o aportes de resultados de investigaciones.

f- Taller: son las actividades centradas en la puesta en común o discusión de la práctica realizada por los cursantes donde los alumnos participan activamente exponiendo sus experiencias. Ej: ateneos, presentación de casos clínicos etc.

Modalidad Semipresencial: Desarrollo de actividades en forma presencial y no presencial, adecuando la carga horaria teniendo en cuenta las dos modalidades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Modalidad a Distancia:

Los cursos que apliquen ésta modalidad deberán garantizar el empleo de una metodología pertinente.

Todas las modalidades pueden ser con o sin evaluación

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4°:

DEL DICTANTE:

- a) Cada Curso contará con uno o más dictantes, el cual será un académico de la categoría de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, dependientes de esta Universidad u otra de este país o Universidad Extranjera, o por destacadas personalidades ampliamente reconocidas en el ámbito de la especialidad a nivel nacional o internacional con título de especialista en el área a desarrollar o superior y que a propuesta del Secretario de Posgrado, sea aceptado por el Consejo Directivo de la Facultad.
- b) En caso de tratarse de dictantes que no integren el plantel docente de la Facultad de Odontología se solicitarán los antecedentes, los que serán analizados por la Comisión de Posgrado y de ser necesario por el Consejo Directivo.
- c) Dentro de sus funciones debe proponer a la Secretaría de Posgrado, los profesores que actuarán como dictantes invitados y colaboradores del curso u otras actividades complementarias del mismo.
- d) Debe asumir las funciones docentes, asistenciales o de investigación en contacto directo con los cursantes.
- e) Si un profesor de ésta casa de estudios fuera invitado a dictar un curso fuera de ésta universidad, deberá solicitar la aprobación del mismo por el Consejo Directivo, de acuerdo a la reglamentación vigente, para poder expedir la certificación con validez universitaria . Al mismo tiempo deberá tener en cuenta los porcentajes estipulados por resolución del Consejo Directivo que permiten esa acreditación.

DEL COORDINADOR.

- a) Coordinar las actividades académicas y docentes del respectivo curso.
- b) Informar en forma periódica a la Secretaría de Posgrado sobre el rendimiento académico de los cursantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- c) Mantener al día la asistencia de los cursantes e informar sobre los resultados de las evaluaciones.
- d) Comunicar a la secretaría de posgrado, área económica y cursantes sobre cualquier cambio que se produzca en el desarrollo del curso.(fechas, horarios etc)
- e) Solicitar con anticipación lo necesario para el desarrollo de las actividades como aulas, clínicas, multimedia etc.
- f) Cuando solicite multimedia o instrumental como por ej. Lámparas deberá firmar como responsable y comunicar cualquier novedad sobre su estado

DE LOS JEFES DE CLINICA.

- a) Registrar una actuación certificada e ininterrumpida de dos (2) años en la materia concordante con la temática del curso correspondiente, o que a criterio del dictante tenga los antecedentes suficientes para actuar ejerciendo esas funciones, debiendo ser aceptados por el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el dictante o disertantes en la realización del Curso haciendo cumplir las indicaciones aplicadas a la clínica.
- c) Colaborar con los cursantes en la búsqueda de bibliografía, de monografías, trabajos clínicos, investigación clínica o de laboratorio, etc.
- d) Podrán participar en la parte teórica con una actuación de hasta 30% del total del programa aceptado por la Secretaría de Posgrado.
- e) La cantidad de jefes de clínica deberá ajustarse a uno por cada cuatro sillones. Tratándose de cirugías, a criterio del dictante, se podrá optar por una relación uno a uno.

DE LOS DICTANTES INVITADOS:

- a) Se considera dictantes invitados a quienes pertenezcan o no a ésta casa de estudios y que por su jerarquía y trayectoria son convocados a dictar una parte del curso o un tema específico.

DE LOS CURSANTES

ARTÍCULO 5º: Requisitos para la inscripción:

- a) Podrán inscribirse los odontólogos recibidos en universidades nacionales, privadas o extranjeras acreditadas.
- b) Los cursantes deberán presentar fotocopia del título debidamente legalizada, matrícula profesional, expedida por el Ministerio de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

Salud y seguro de mala praxis para poder efectuar las prácticas clínicas.

- c) La inscripción se realiza personalmente en la Secretaría de posgrado de la Facultad llenando una solicitud y efectivizando el importe correspondiente a la inscripción .
- d) La inscripción se abre en el momento de publicarse cada curso, ya aprobado por Consejo Directivo. Cuando la capacidad del curso esté colmada se cierra la inscripción. Cuando exista un número mayor de interesados, se abre un registro para solicitar la eventual repetición del mismo o sortear algún inscripto si existiera una vacante.
- e) La inscripción para los cursos teóricos, teóricos prácticos con prácticas en el que participan como dictantes profesionales de otras provincias o países, se cierra diez (10) días antes de la iniciación del Curso. Si en la fecha no se alcanza el mínimo de inscriptos, dicho curso será suspendido y/o postergado
- f) La Facultad reintegrará el importe abonado por las inscripciones a los alumnos cuyo curso sea suspendido.

BECAS:

ARTÍCULO 6°: Las Becas deben ser solicitadas por los profesionales mediante nota presentada a la Secretaría de Posgrado.

- a) Los casos especiales que por razones económicas se presenten, deberán ser consideradas conjuntamente por el Director del Curso y el Secretario de Posgrado
- b) Se fija como máximo hasta el 10% de becas sobre el cupo máximo de alumnos que se fije para cada Curso. En caso de que los aspirantes superen el 10% establecido, el Secretario de Posgrado establecerá un orden de méritos o se someterá a sorteo de acuerdo a la modalidad que se elija.
- c) Los docentes de ésta casa de estudios y ayudantes ad-honoren que certifiquen un desempeño de mas de un año en una cátedra, con notificación del área de personal y del Titular de la cátedra, obtendrán el descuento del 20% del valor del curso.
- d) El abanderado y escoltas obtendrán un beneficio del 50% en los cursos de hasta un año y sin costo los cursos cortos (de hasta dos meses) correspondientes al año siguiente a su graduación.
- e) Queda a criterio del Director la posibilidad de otorgar becas de acuerdo al número de inscriptos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

OBLIGACIONES DE LOS CURSANTES

ARTÍCULO 7°:

- a) En los cursos teóricos con práctica, los cursantes deberán proveerse del instrumental y los materiales necesarios a utilizar durante el transcurso del mismo como así también el instrumental rotatorio de alta y baja velocidad.
- b) Si solicitara instrumental perteneciente a la Facultad deberá entregar una documentación al momento de recibirlo y hacerse responsable si sufre deterioro.
- c) Presentarse en las clínicas con chaquetas o guardapolvos que cubran otras prendas, usar calzado cerrado, cofia, guantes y barbijos con carácter de obligatorio y respetar las normas de bioseguridad.
- d) El cursante será el encargado de buscar los pacientes necesarios para la realización de las actividades clínicas, no obstante ello, la guardia de la Facultad colaborará derivando los pacientes que a ella concurren, pero sin más compromiso que éste.
- e) Completar la documentación del paciente registrando la tarea realizada, con claridad en la Historia Clínica, haciendo firmar el consentimiento previo a la realización de cualquier tratamiento.
- f) El Cursante y dictantes serán responsables de la evaluación y seguimiento hasta el alta de los tratamientos instaurados durante el Curso en el que se encuentre inscripto.
- g) Si el alumno no pudiera concurrir, deberá notificarlo al coordinador para que tome las medidas necesarias para la atención del paciente por otro profesional.
- h) El cursante deberá firmar una planilla de asistencia al llegar a la Facultad, se tolerará una tardanza de 15 minutos, caso contrario figurará como ausente.
- i) Hacer llegar a la Secretaría de Posgrado todas las sugerencias tendientes a mejorar el desarrollo de los Cursos programados o a programar.

APROBACION DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 8°:

- a) Para la aprobación del Curso el alumno deberá tener presentes el 80% de las actividades del mismo y aprobadas las evaluaciones establecidas, las que deberán ser explícitamente comunicadas al iniciarse el Curso, por parte del Coordinador.
- b) La Facultad solo emitirá el correspondiente certificado con el número de horas reales cursadas por el alumno, una vez



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- aprobado cada Curso conforme con el listado que eleve el Coordinador. Dicho Certificado llevará la firma del Decano de la Facultad, del Secretario de Posgrado y del Dictante.
- c) Los cursantes que por cualquier motivo no cumplan con el porcentaje establecido en el punto a) no podrán reclamar ningún tipo de certificado. Lo mismo ocurrirá si el tratamiento del paciente no fue CONCLUIDO, o el cursante no tenga canceladas las cuotas al término del mismo.
 - d) Se podrá extender la actividad clínica, si fuera necesario, sólo por el término de seis (6) meses, una vez concluido el dictado del curso, abonando el 50% del arancel establecido.
 - e) Los cursos que requieran la entrega de una monografía o trabajo final como cierre del mismo tendrán como máximo tres (3) meses para su presentación, una vez concluido el plazo no se extenderá ninguna certificación.

NORMAS PARA EL COBRO DE ARANCELES

ARTÍCULO 9º:

- a) Todos los interesados deberán abonar un derecho de Inscripción, si así se estableciera, cuyo importe no podrá superar el 25% del arancel mensual estipulado para cada curso.
- b) El alumno en los cursos de larga duración deberá garantizar el pago de la totalidad de las cuotas de acuerdo a las opciones que elija: efectivo, cheques, tarjeta de crédito, documentos, etc.
- c) En caso de problemas de salud o traslado a otro lugar de residencia o casos de fuerza mayor, los aranceles abonados NO serán reintegrados y se lo exime de continuar el pago debiendo presentar una nota a la secretaría de posgrado para comunicar la baja.
- d) Las cuotas de los cursos se abonarán el día del dictado del mismo.
- e) Si registra quince días de atraso en el pago de la cuota del Curso, la misma sufrirá un recargo del 5%. Si incurriese en una mora en el pago de la cuota de un mes, sufrirá un recargo del 10%. Si registra una deuda de dos meses el cursante no estará habilitado a concurrir o ingresar a las clínicas hasta que no regularice su situación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA

- f) En los cursos de larga duración y carreras de posgrado, el arancel podrá sufrir modificaciones si se registran variables en los índices inflacionarios.
- g) Los alumnos extranjeros de cursos o carreras de posgrado abonarán el arancel fijado pero en dólares estadounidenses.

ACTIVIDADES DE POSGRADO ESTRUCTURADAS COMO CARRERAS.

ARTÍCULO 10°: La carreras de Postgrado aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Odontología de la U.N.C. a solicitud de la Secretaría de Posgrado cuya estructura y organización están contempladas en la Ordenanza N° 49/03 del Consejo Superior de la U.N.C., deberán ser sometidas a ratificación del mencionado Consejo.

Las Carreras a considerar son: **ESPECIALIZACION, MAESTRIA y DOCTORADO.**

- 1- ESPECIALIZACION:** Son aquellas que tienen como objeto especializar en el dominio de temas o áreas determinadas. Amplían la capacitación profesional en profundidad y extensión a través de un entrenamiento intensivo. Genera una mayor capacitación profesional y pueden por lo tanto conducir a títulos adicionales.
 - a) El título de especialización será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo. En el Diploma deberá constar el título de grado, la especialización obtenida y la unidad académica en la cual se desarrolló la carrera.
 - b) Se obtendrá el título de ESPECIALISTA al finalizar y aprobar el plan de estudios, el que no deberá ser inferior a 600 (seiscientas) horas, de las cuales, por lo menos un tercio serán presenciales.
 - c) La duración será, como mínimo de un (1) año. Cuando las características de las disciplinas así lo requieran, la Facultad podrá exigir requisitos mayores a los dispuestos en el presente artículo, los que serán especificados en la correspondiente Resolución del Consejo Directivo, en la que se disponga el dictado de cada Curso.

- 2- MAESTRIA:** Estudio y adiestramiento en un área del conocimiento debe complementarse con la presentación de una Tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherentes al mismo. Otorga Grado Académico.
 - a) El título de MAESTRIA tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.
 - b) El título de Maestría será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo y en el Diploma se deberá indicar el Título de grado del área a la cual pertenece la investigación y la Facultad donde aprobó su Tesis.
 - c) Se obtendrá el título una vez finalizado y aprobado el plan de estudios que no deberá ser inferior a 1200 horas, de las cuales por lo menos un tercio



serán presenciales y a la posterior presentación y aprobación de una Tesis de Maestría. La duración total será como mínimo de 2 (dos) años.

- d) La metodología y requerimientos para el desarrollo de la Carrera de Maestría está contemplado en la Ordenanza N° 49/03 del Consejo Superior de la U.N.C.

3- DOCTORADO: Constituye el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento, cuya universalidad debe atender, en un marco de alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido. Debe presentarse una tesis doctoral que permita evaluar dichos aportes. Otorga grado académico.

- a) El título de Doctor será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo. Tendrá carácter académico, y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.
- b) El Doctorado podrá realizarse en un área diferente al del título de grado.
- c) Se obtendrá el título de Doctor una vez finalizado y aprobado el plan de estudios específico y cumplida la defensa y aprobación de la Tesis. Las exigencias serán superiores a las fijadas para la Maestría.
- d) La metodología y requerimientos para el desarrollo del Doctorado están contemplados en el anexo I de la Ordenanza N° 49/03 del Consejo Superior de la U.N.C.

REQUISITOS DE INGRESO:

ARTÍCULO 11°: Para ingresar a las Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser graduado de la U.N.C., de otras Universidades Nacionales, provinciales o privadas (reconocida por autoridad competente) con título de grado correspondiente a una carrera de 5 (cinco) años de duración como mínimo.
- 2- Graduado provenientes de Universidades Extranjeras con títulos equivalentes a los otorgados por la Facultad de Odontología de la U.N.C., previa aceptación por parte del Consejo Directivo de la Facultad. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el país.
- 3- Acreditar el dominio de un idioma extranjero si la Secretaría de Posgrado lo considere fundamental.
- 4- Graduados con carreras de menos de 5 (cinco) años deberán reunir antecedentes suficientes para realizarlo, siendo la Secretaría de Postgrado la que los evalúe y aconsejará al Consejo Directivo de la Facultad su aceptación o rechazo.



PAUTAS DE PRESENTACION DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 12°: Las carreras de especialización y Maestría propuestas por la Facultad ante el Consejo Superior deberán contener las siguientes exigencias:

- 1- Fundamentos
- 2- Objetivos Generales: Consignar aptitudes generales a lograr
- 3- Objetivos específicos: indicar las destrezas específicas a obtener.
- 4- Plan de estudios:
 - a) Estructura curricular
 - b) Objetivos
 - c) Contenidos
 - d) Carga horaria
- 5- Metodología, consignando:
 - a) Ordenamiento cronológico
 - b) Articulación del plan de estudio.
 - c) Pautas pedagógicas previstas.
 - d) Tipos de evaluación utilizados para el logro de objetivos.
 - e) Promoción: criterios básicos para la elaboración.
 - f) Título o certificación correspondiente.
- 6- Recursos Humanos Necesarios:
 - a) Se indicará nómina de los profesores que intervendrán en el desarrollo del programa y Director del Curso.
 - b) Se acompañará un Curriculum Vitae de cada uno.
 - c) Se indicará si es o no profesor de la Casa y si reside en la región.
 - d) Personal de Apoyo: Ayudantes de docencia, personal administrativo, etc.
- 7- Recursos Humanos Disponibles:
 - a) Se indicará que profesores pertenecen a la Casa, tipo de dedicación y materias que dictan.
 - b) Personal de Apoyo: Ayudante de docencia, personal administrativo, etc.
- 8- Recursos Materiales Necesarios y Disponibles
- 9- Financiación

En virtud de lo previsto en los artículos 39 R 46 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 las carreras de Posgrado deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para su reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos.

Por lo tanto, la presentación a CONEAU, es requisito indispensable luego de su aprobación por el Consejo Directivo y Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13°: Se podrán acreditar actividades de posgrado hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los créditos totales que exija la carrera, debiendo corresponder



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los créditos reconocidos a actividades presenciales, según los términos del artículo 25° y siempre que las mismas hayan sido concluidas dentro de los últimos cinco años anteriores a la solicitud de acreditación.

La temática de las actividades deberán guardar estrecha relación con la carrera de Posgrado para la que se solicita la acreditación con una duración mínima de quince (15) horas con evaluación final.

Los cursos, seminarios o talleres deberán haber sido dictados en una universidad nacional, provincial, privada o extranjera (reconocida por autoridad competente), por docentes, especialistas y/o investigadores con méritos suficientes en la temática pertinente o por docentes de una Carrera estructurada de Especialización, Maestría o Doctorado, independientemente del grado académico de profesor.

Los antecedentes serán evaluados por la Secretaría de Posgrado y el Comité académico de la Carrera, debiendo elevar a resolución del Consejo Directivo.

Para la Carrera de Doctorado la Facultad de Odontología deberá explicitar en su presentación ante el Consejo Superior, la estructura general y las exigencias derivadas de lo dispuesto en la Ordenanza N° 49/03 C.S.

La Facultad de Odontología podrá reglamentar de acuerdo a sus necesidades las disposiciones de la Ordenanza N° 49/03 del Consejo Superior, dentro del marco de la misma, como así también ante eventualidades que no estuvieran contempladas en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ANEXO I

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer un marco que regule toda la actividad de posgrado en cuanto al aspecto económico financiero, es que se determinan las siguientes normas a tener en cuenta para todas las actividades que se realicen.

BASES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

QUIENES PRESENTEN PROYECTOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PASOS:

1. Presentar a la Secretaría de posgrado una solicitud que contenga como datos: Dictantes, Currículun Vitae, Duración del curso. Modalidad de dictado, programas, metodología de evaluación, Cantidad de cursantes etc.
2. La solicitud será presentada a la Comisión de Posgrado para su análisis y evaluación, si la considera pertinente la eleva al Consejo Directivo para su aprobación.
3. Los gastos ocasionados por el o los dictantes tales como traslados, alojamiento, comidas y otros deberán estar cubiertos por la recaudación total del curso o carrera de forma tal que se autofinancie
4. Distribución de la recaudación

Cursos dictados en el ámbito de la Facultad: Del total recaudado mensualmente se deducirán los gastos que se detallan en el punto 3 . Del total neto obtenido se distribuye el 70 % al dictante y el 30 % a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología.

QUIENES SOLICITEN AVAL ACADÉMICO PARA PROYECTOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PASOS

Cuando un curso se dicte en otras instituciones y soliciten aval académico de la Facultad deberán firmar previamente un convenio entre ambas instituciones.

Deberán presentar al Consejo Directivo para su aprobación un proyecto con los programas y dictantes con su correspondiente C.V. Una vez aprobados deberán realizar un aporte mensual determinado por el Consejo Directivo, sujeto a reajustes,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA

el que podrá ser abonado en forma mensual, bimestral o trimestral. Lo recaudado deberá efectivizarse a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Odontología.

REGLAMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA FACULTAD

- Esta reglamentación tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la actividad comercial en resguardo de los intereses de la facultad y los alumnos de grado y postgrado.
- Las Empresas dentales, laboratorios, proveedores de materiales dentales, instrumental, equipamiento y cualquier otro servicio o consumo, deberán inscribirse en la Secretaría de Postgrado, mediante nota comunicando el interés por participar con su actividad comercial en la Facultad de Odontología.
- Se dispondrá de un espacio físico a determinar fuera del ámbito clínico.
- Se dispone el abono de un arancel diario sujeto a reajustes, determinado por el Consejo Directivo y efectivizado en la Asociación Cooperadora de la Facultad. Este arancel permite hacer uso de las instalaciones brindando el servicio a todos los alumnos y profesores de postgrado que se encuentren ese día y debe ser abonado previo al inicio de las actividades
- Se entregará una acreditación que determine el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el punto anterior, sin el cual no podrá hacer uso de las instalaciones.